



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Transporte fluvial - restablecimiento de esquemas de horarios

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-22940062-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual la Subsecretaría de Transporte impulsa la adopción de nuevas medidas aplicables al transporte público fluvial de pasajeros del Delta, en el marco de la emergencia sanitaria decretada a raíz de la propagación del virus COVID-19, y

### CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la declaración de pandemia realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 260/20, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año;

Que, en idéntico sentido, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174 y prorrogado sus efectos por Decreto N° 771/20, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;

Que posteriormente, habida cuenta la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, la ausencia de un tratamiento antiviral efectivo, o vacunas que prevengan el contagio de COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional determinó, a través del Decreto N° 297/2020, para todas las personas que habitan en el país o se encontraran en él, la medida de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, posteriormente prorrogada por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20; disponiéndose ulteriormente, de acuerdo a las prescripciones del Decreto N° 520/20, la medida de “*Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio*”; ambas sucesivamente prorrogadas por los Decretos N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20; N° 792/20, N° 814/20 y N° 875/20 hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que el Gobierno provincial adoptó diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado provincial (Decreto N° 165/2020, Decreto N° 177/2020, Decreto N° 180/2020, Decreto N° 203/2020, Decreto N° 255/20);

Que teniendo en cuenta el marco de la emergencia sanitaria decretada y su impacto en el servicio de

transporte de pasajeros y cargas, mediante Nota N° NO-2020-17595230-APN-MS, el Ministerio de Salud Nacional emitió una serie de recomendaciones vinculadas con el transporte en la República Argentina, tendientes a limitar la circulación de personas en el territorio nacional que puedan propagar el nuevo Coronavirus (COVID-19);

Que dichas recomendaciones comprenden la suspensión de los servicios de transporte interurbano de pasajeros de larga distancia y la limitación en la ocupación de los servicios urbanos y suburbanos de pasajeros, en sus diferentes modos;

Que a través de las Resoluciones N° 60/20, N° 64/20, N° 71/20, 73/20 y N° 89/20 y normas concordantes, el Ministerio de Transporte de la Nación recibió las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional, para los servicios de transporte sometidos a su jurisdicción;

Que en consonancia con las medidas adoptadas por la autoridad de transporte nacional, esta Subsecretaría de Transporte, ha dictado una serie de normas y protocolos aplicables a los servicios de transporte de pasajeros y cargas sometidos a su jurisdicción tendientes a reducir la circulación de personas y mitigar los efectos resultantes de la propagación de la enfermedad;

Que en relación a los servicios de transporte público fluvial que se desarrollan en el ámbito del Delta de la Provincia de Buenos Aires, regulados por el Decreto-Ley N° 16378/57 y por el Decreto N° 2608/89, que aprueba la reglamentación de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros para el transporte fluvial de pasajeros en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, esta Subsecretaría de Transporte dictó la Resolución N° RESO-2020-20-GDEBASSTRANSPMIYSPG, a través de la cual se estableció que *“...las operadoras de servicios regulares de Transporte Público de Pasajeros fluvial de jurisdicción provincial, deberán replicar las frecuencias horarias autorizadas para los días hábiles, durante el período comprendido entre la hora cero (0) del 20 de marzo de 2020 hasta la hora veinticuatro (24) del 24 de marzo de 2020”*; prorrogada posteriormente por medio de las Resoluciones N° RESO-2020-22-GDEBASSTRANSPMIYSPGP y N° RESO-2020-23-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP;

Que asimismo, mediante resolución N° RESO-2020-31-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, se estableció *“...que las empresas de transporte fluvial de pasajeros de jurisdicción provincial, que operen en el Delta de la Provincia de Buenos Aires, deberán restringir la capacidad de transporte establecida para cada embarcación por la Prefectura Naval Argentina, de modo de no superar el*

*sesenta por ciento (60%) de ocupación de los asientos destinados a pasajeros, debiendo observarse dicha limitación al momento del inicio, en el trayecto y finalización de cada viaje, mientras dure el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20...”* y sus sucesivas prórrogas;

Que la medida aprobada por Resolución N° RESO-2020-31-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, fue complementada por la Resolución N° RESO-2020-51-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP por la que se estableció *“...que las empresas de transporte fluvial de pasajeros de jurisdicción provincial que operen en el Delta de la provincia de Buenos Aires, deberán incorporar “servicios simultáneos”, cuando la demanda de pasajes supere el límite del 60% previsto en la Resolución N° RESO-2020-31-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, a cuyos efectos deberán incrementar la oferta de los servicios en las franjas horarias de mayor afluencia de pasajeros, comprensivas de los siguientes rangos horarios: 7:30 a 9:30 hs, 11:30 a 12:30 hs. y 16:30 a 18:30. hs...”*;

Que cabe destacar que con posterioridad al dictado del Decreto N° 297/20, se fueron incorporando sucesivamente nuevas actividades declaradas esenciales y en consecuencia los sujetos afectados a las mismas, quienes se encuentran exceptuados de cumplir con la medida de “aislamiento, social, preventivo y obligatorio” y de las restricciones al uso del transporte público;

Que recientemente, a través del artículo 11 del Decreto N° 875/20, se aprobó el último listado de actividades reconocidas como esenciales, cuyo número y diversidad se ha ido incrementando; circunstancia

que indica la necesidad de restablecer gradualmente, los parámetros operativos de los servicios de transporte de pasajeros, a los efectos de asegurar la concreción de las tareas a desarrollar en el marco de las aludidas actividades;

Que cabe tener presente las especiales características que reviste la zona geográfica integrada por el Delta, en la que el servicio público de transporte fluvial, resulta en muchas ocasiones, el único medio de transporte con que cuentan los residente de dicha área, para satisfacer sus necesidades de salud, alimentación, educación y otras de carácter vital;

Que en consecuencia y a los fines de asegurar la prestación del servicio público de transporte en forma regular y continua, resulta necesario establecer, en el marco de la emergencia sanitaria, que las empresas prestatarias de servicios de transporte público fluvial de pasajeros, restablezcan los esquemas de horarios vigentes con anterioridad al dictado de la Resolución N° RESO-2020-20-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP y que fuera modificada posteriormente por su similares N° RESO-2020-22-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP y N° RESO-2020-23-GDEBASSTRANSPMIYSPGP;

Que al mismo tiempo, y a fin de salvaguardar la salud pública del público usuario del servicio de transporte, las empresas deberán observar en la prestación de los servicios, la estricta aplicación del Protocolo “PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS FLUVIAL”, aprobado por Resolución N° RESO-2020-30-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, así como las medidas de restricción de la capacidad transportativa de la embarcación, distanciamiento físico entre pasajeros previstas en la Resolución N° RESO-2020-31-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP y la prestación de servicios simultáneos, previstos en la resolución N° RESO-2020-51-GDEBASSTRANSPMIYSPGP;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16378/57, su Decreto Reglamentario N° 2608/89 y el Decreto N° 36/20;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE  
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Establecer que las empresas de transporte fluvial de pasajeros de jurisdicción provincial que operen en el Delta de la provincia de Buenos Aires, deberán restablecer los esquemas de horarios vigentes con anterioridad al dictado de la Resolución N° RESO-2020-20-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP.

**ARTICULO 2°.** Determinar que a los fines de salvaguardar la salud pública, los operadores de servicios de transporte alcanzados por la presente medida, deberán dar estricto cumplimiento a las pautas fijadas en el Protocolo “PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS FLUVIAL” (IF-2020-

07427700-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP), aprobado por Resolución N° RESO-2020-30-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, así como las medidas de restricción de la capacidad transportativa de la embarcación, distanciamiento físico entre pasajeros previstas en la Resolución N° RESO2020-31-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, así como la prestación de servicios simultáneos, previstos en la Resolución N° RESO-2020-51-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP.

**ARTICULO 3°.** Establecer que la medida que se implementa por medio de la presente, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 4°.** Derogar la Resolución N° RESO-2020-20-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP.

**ARTICULO 5°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Prefectura Naval Argentina, a las empresas del sector, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.